SPI-ISS-23-09

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

Centro de Documentación, Información y Análisis

LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Agosto, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I. Nombramientos, Elecciones o designaciones en la Cámara de Diputados.	4
• Del Presidente Interino o Provisional.	4
• De los miembros de la Mesa Directiva.	5
• Del Consejero Presidente, Consejeros electorales y Contralor General del Instituto Federal Electoral.	6
• Del Secretario General de la Cámara.	6
• Del titular de la Contraloría Interna de la Cámara.	7
• Otros órganos cuya integración se somete al Pleno de la Cámara.	8
• De Delegaciones para atender la celebración de Reuniones Interparlamentarias.	8
Cuadro Analítico.	10
II. Nombramientos, elecciones o designaciones en la Cámara de Senadores.	12
• De los integrantes de la Mesa Directiva del Senado.	12
• De los integrantes de la Mesa Directiva del Senado.	12
• De los Secretarios Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.	12
• Del Titular de la Contraloría Interna.	13
• De Presidente Interino o Sustituto.	13
• Otros órganos cuya integración se somete al Pleno del Senado.	13
Cuadro Analítico.	15
III. Otros órganos cuya integración se somete al Pleno de las Cámaras.	16
IV. Breves comentarios relacionados con otros órganos de ambas Cámaras cuya integración se somete al Pleno.	17
V.- Otros nombramientos que no requieren ser aprobados por el Pleno, de la Cámara de Diputados señalados en la Ley.	18
• Integración de la Mesa de Decanos	18
• Integración de los Grupos Parlamentarios.	19
• Integración de la Junta de Coordinación Política.	19
• Integración de la Conferencia para los Trabajos Legislativos.	20
• Comité de Decanos.	21
• Integración de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.	21
• Integración de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.	22
• Direcciones de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.	23
• Coordinador de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.	23
• Coordinación de Comunicación Social.	24
Cuadro Analítico.	25
VI. Otros nombramientos que no requieren ser aprobados por el Pleno, de la Cámara de Senadores señalados en la Ley.	27
• Integración de la Mesa de Decanos.	27
• Constitución de los Grupos Parlamentarios.	27
• Integración de la Junta de Coordinación Política.	28
• Centro de Capacitación y Formación Permanente.	29
Cuadro Analítico.	30
FUENTES DE INFORMACIÓN.	31

INTRODUCCION

Con el presente trabajo, se cierra el ciclo de trabajos relativos a los nombramientos en los que participa el Poder Legislativo, teniendo como finalidad en los tres documentos el ubicar los distintos cargos de servidores que como requisito de procedibilidad tienen el de ser nombrados, designados o en su caso ratificados por el Poder Legislativo, así como el de saber cual Cámara – ya sea la de Diputados o Senadores- es en la que corresponde llevar a cabo dicha designación, con fundamento en la legislación federal vigente.

Se reservó un estudio en particular para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que a diferencia de los otros ordenamientos, contiene además de los nombramientos de cargo públicos de otras dependencias o de organismos autónomos, también los que se realizan de forma interna.

Es importante señalar que muchos de los nombramientos se encuentran regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como pudo constatarse en el trabajo anterior relativo al tema.[1]

Se elaboró también un cuadro analítico, en cada caso, el cual concentra la siguiente información: órgano y cargo; duración del cargo y formas de designación.

[1] SPI-ISS-21-09 "*Regulación a Nivel Constitucional de las Facultades de Nombramientos de Diversos Cargos Públicos por parte del Poder Legislativo Mexicano"*, el cual puede ser consultado en la siguiente página en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo de esta tercera y última parte de las facultades del Poder Legislativo para nombrar cargos públicos, se aboca a lo regulado exclusivamente en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la particularidad de que se hace mención de los nombramientos internos que también regulan dicha ley.

Nombramientos, Elecciones o designaciones en la Cámara de Diputados:

- Del Presidente Interino o Provisional.
- De los miembros de la Mesa Directiva.
- Del Consejero Presidente, Consejeros electorales y Contralor General del Instituto Federal Electoral.
- Del Secretario General de la Cámara.
- Del titular de la Contraloría Interna de la Cámara.
- Otros órganos cuya integración se somete al Pleno de la Cámara.
- De Delegaciones para atender la celebración de Reuniones Interparlamentarias.

Nombramientos, elecciones o designaciones en la Cámara de Senadores:

- De los integrantes de la Mesa Directiva del Senado.
- De los integrantes de la Mesa Directiva del Senado.
- De los Secretarios Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.
- Del Titular de la Contraloría Interna.
- De Presidente Interino o Sustituto.
- Otros órganos cuya integración se somete al Pleno del Senado.

Otros órganos cuya integración se somete al Pleno de las Cámaras.

Otros nombramientos que no requieren ser aprobados por el Pleno, de la Cámara de Diputados señalados en la Ley:

- Integración de la Mesa de Decanos.
- Integración de los Grupos Parlamentarios.
- Integración de la Junta de Coordinación Política.
- Integración de la Conferencia para los Trabajos Legislativos.
- Comité de Decanos.
- Integración de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Integración de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.
- Direcciones de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.
- Coordinador de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.
- Coordinación de Comunicación Social.

Otros nombramientos que no requieren ser aprobados por el Pleno, de la Cámara de Senadores, señalados en la Ley:

- Integración de la Mesa de Decanos.
- Constitución de los Grupos Parlamentarios.
- Integración de la Junta de Coordinación Política.
- Centro de Capacitación y Formación Permanente.

I. Nombramientos, elecciones o designaciones en la Cámara de Diputados.

- **Nombramiento de Presidente Interino o Provisional.**

"**ARTICULO 9o.**
1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la **concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros**, **nombrará Presidente interino de la República**. **El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes**.
2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.
3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino.
ARTICULO 10.
1.-En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y **ocupará el cargo con carácter de interino** el ciudadano que para tal fin **designe el Congreso de la Unión**, **o en su falta, con el carácter de provisional**, **el que designe la Comisión Permanente**, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.
2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, **designará** un **Presidente interino** por el tiempo que dure la falta.
3.-Cuando dicha falta sea por más de treinta días y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y **nombre**, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al **Presidente interino**. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta".

- **Elección de los miembros de la Mesa Directiva.**

CAPITULO SEGUNDO
De la Mesa Directiva
Sección Primera
De su integración, duración y elección

"**ARTICULO 17.**
1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.
2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el **voto de las dos terceras partes de los diputados presentes**, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.
3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.
4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.
7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.
ARTICULO 19.
3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.
4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:
a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;
b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y
c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Segunda
De sus atribuciones

ARTICULO 20.
1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido

desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.
2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las **siguientes atribuciones:**
i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y
ARTICULO 23.
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:
3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de **designar Presidente interino**, en los términos del artículo 84 Constitucional".

- **Designación del Consejero Presidente, consejeros electorales y Contralor General del Instituto Federal Electoral.**

"**ARTICULO 34.**
1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:
a). a g). …
h) Proponer al Pleno la convocatoria para la **designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral**, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e
i). …
ARTICULO 34 Bis.
1. La convocatoria para la **designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral**, por lo menos, deberá contener:
...".

- **Nombramiento del Secretario General de la Cámara.**

"**ARTICULO 38.**
La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:
d) Llevar al Pleno, para su **aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara**, en los términos que señala esta ley; y

Sección Primera
De la Secretaría General de la Cámara

ARTICULO 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.
2. El **Secretario General** de la Cámara **será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes**, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, **pudiendo ser reelecto**; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.
3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:
…".

- **Nombramiento del titular de la Contraloría Interna de la Cámara.**

Sección Cuarta
De otros Órganos Técnicos de la Cámara.

"**ARTICULO 53.**
1. La Cámara cuenta con su propia **Contraloría Interna**, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su **titular es nombrado** a propuesta de dicha Conferencia, **por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.**
2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades".

- **Otros órganos, cuya integración se somete al Pleno de la Cámara.**

- **Designación de Delegaciones para atender la celebración de Reuniones Interparlamentarias**.

ARTICULO 34.
1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:
a) a b). …

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;
d) a f). …
2. …

Sección Primera
De las Comisiones

"**ARTICULO 39.**
1. Las **Comisiones** son **órganos constituidos por el Pleno**, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.
ARTICULO 42.
1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Sección Cuarta
De los Comités

ARTICULO 46.
1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que **se constituyen por disposición del Pleno**, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.
3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un **Comité de Administración**. El Acuerdo de **su creación será propuesto al Pleno** por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en

un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.
5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, **el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad"** para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura".

Cuadro Analítico: Facultades de Nombramiento por Mayoría Calificada, de la Cámara de Diputados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Disposiciones de la Ley	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO[2]	FORMA DE DESIGNACIÓN
	-		
Art. 20, numeral 2, inciso i), 34, 34 Bis	Instituto Federal Electoral (IFE): - **Consejero Presidente,** - **Consejeros Electorales,** - **Contralor del IFE**.	Se determina en la Constitución y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	La designación se hará conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.
Art. 17, 19	Cámara de Diputados: - **Miembros de la Mesa Directiva** (1 Presidente, 3 vicepresidentes, 1 secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario).	- 1 año y pueden ser reelectos.	Los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el **voto de las dos terceras partes de los diputados presentes**. La elección se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica. La remoción se llevará a cabo por la misma votación calificada.
Art. 38, 48	Cámara de Diputados: - **Secretario General**.	- Por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto.	Será nombrado por el Pleno con el **voto de las dos terceras partes de los diputados presentes**, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
Art. 53	Cámara de Diputados: - **Titular de la Contraloría Interna de la Cámara**.	- No se establece un periodo fijo.	Es nombrado a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, **por las dos terceras partes de los individuos presentes** en el Pleno.

[2] Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

Cuadro Analítico: Otros órganos cuyo nombramiento se somete al Pleno de la Cámara.

Disposiciones de la Ley	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO	FORMA DE DESIGNACIÓN
Art. 9 y 10	Poder Ejecutivo Federal: - **Presidente Interino o Provisional**.	La duración está en función de cuando se presente la falta del titular del Ejecutivo.	El Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las **dos terceras partes del total de su miembros, nombrará** Presidente interino de la República. El **nombramiento** se otorgará **en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes**. En caso de que el Congreso de la Unión se encuentre en receso la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional.
Art. 34, numeral 1.	Cámara de Diputados: - **Delegaciones para atender las reuniones interparlamentarias**	Está en función del evento que se realiza.	La Junta de Coordinación Política **propone al Pleno la integración** de las delegaciones.
Art. 46, numerales 1,3 y 5.	Cámara de Diputados: - **Comités**.	Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.	Con el objeto de auxiliar en las actividades dela Cámara, **se constituyen por disposición del Pleno**, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.
	- **Comité de Administración**.	Se entiende dura a partir de su creación y hasta el término de la Legislatura, pues será presidida por el Diputado del Grupo que presida la Junta de Coordinación Política.	Su creación será propuesta al Pleno, por la Junta de Coordinación Política, y se hará para auxiliarla en sus funciones administrativas.
	- **Grupos de Amistad.**	Su vigencia está ligada a la de la Legislatura en que se conformaron.	A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir grupos de amistad.

II. Nombramientos, elecciones o designaciones en la Cámara de Senadores.

- **Elección de los integrantes de la Mesa Directiva del Senado.**

CAPITULO SEGUNDO
De la Mesa Directiva
Sección Primera
De su integración, duración y elección

"**ARTICULO 62.**
1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, **electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.**
2. La Mesa Directiva **durará en su ejercicio un año legislativo** y sus integrantes **podrán ser reelectos**.
...
3. …".

- **Remoción de los integrantes de la Mesa Directiva del Senado.**

"**ARTICULO 65.**
1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en **votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes**, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadores en pro y tres en contra".

- **Elección de los Secretarios Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.**

"**ARTICULO 107.**
1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán **electos por *mayoría* de los senadores presentes**. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno".

- **Designación del Titular de la Contraloría Interna.**

"**ARTICULO 112.**
1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular **será designado por *mayoría* de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.** El contralor podrá ser **removido** de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.
2. …".

- **Designación de Presidente Interino o Sustituto.**

TITULO CUARTO
De la Comisión Permanente

"**ARTICULO 125.**
1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe **Presidente interino o sustituto**. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.
ARTICULO 126.
1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda".

- **Otros órganos cuya integración se somete al Pleno del Senado.**

CAPITULO QUINTO
De las Comisiones
Sección Segunda
De su Integración

"**ARTICULO 104.**
1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.
2. Para la **integración de las comisiones**, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.
3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política

propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, **el Pleno podrá constituir "grupos de amistad"** para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas".

Cuadro Analítico: Facultades de Nombramiento en la Cámara de Senadores en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Disposiciones de la Ley	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO[3]	FORMA DE DESIGNACIÓN
Art. 65, 107, 112	Cámara de Senadores: - **Mesa Directiva** (remoción de sus integrantes)	---	La remoción se hará a través de la moción que presente algún senador, que se adhieran a ella por lo menos 5 senadores y que sea aprobada en **votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes.**
	- **Secretarios Generales de Servicios Administrativos y Servicios Parlamentarios y titular de la Tesorería de la Cámara**.	Toda la Legislatura, pudiendo ser reelectos.	Electos por mayoría de los senadores presentes.
	- **Titular de la Contraloría Interna**	No se establece periodo fijo.[4]	Será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Con relación a la Comisión Permanente los casos que se presentan se dan cuando la Cámara de Senadores se encuentra en receso, sin embargo, en realidad donde se le faculta expresamente con los nombramientos que hará es en la Constitución y en la legislación ordinaria de la materia a la que se refiere el cargo a elegir.

Legislación	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO[5]	FORMA DE DESIGNACIÓN
Art. 125-126	Comisión Permanente: - **Presidente provisional**.	Está en función del periodo constitucional en el que ocurra la falta.	La Comisión Permanente designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras y en la misma sesión convocará al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones para designar al Presidente Interino o sustituto.

[3] Cabe señalar que el periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.
[4] En el caso del contralor no establece periodo fijo, sin embargo, sí se señala que podrá ser removido por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.
[5] El periodo de tiempo para elegir a los nuevos titulares está en función de la duración del cargo.

III. Otros órganos cuya integración se somete al Pleno de las Cámaras.

TITULO QUINTO
De la difusión e información de las actividades del Congreso
CAPITULO UNICO

"**ARTICULO 131.**
1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el **Canal de Televisión** que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.
2. …
ARTICULO 132.
1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la **Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión**.
2. La Comisión estará **integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política**. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.
3. … a 5. …
ARTICULO 134.
1. El Congreso de la Unión tendrá un **Sistema de Bibliotecas** que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
2. …
3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una **Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas**, **integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política**. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras".

IV. Breves comentarios relacionados con otros órganos de ambas Cámaras cuya integración se somete al Pleno.

Cabe señalar que respecto a otros órganos que son sometidos al Pleno de cada una de las Cámaras del Congreso se encuentran las comisiones ordinarias y los comités, sin embargo, sobre el particular no se establece expresamente en la Ley Orgánica bajo qué tipo de votación es aprobada su integración.

Similar es el caso de los comisiones bicamarales del **Canal de Televisión del Congreso de la Unión** y del **Sistema de Bibliotecas**, ambas estarán integradas por tres diputados y tres senadores que serán electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política, sin establecer expresamente bajo qué tipo de mayoría se decidirá su elección.

V. Otros nombramientos que no requieren ser aprobados por el Pleno, de la Cámara de Diputados señalados en la Ley.

- **Integración de la Mesa de Decanos**.

TITULO SEGUNDO
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados
CAPITULO PRIMERO
De la sesión constitutiva de la Cámara

"**ARTICULO 14.**
1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:
a) …
c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y
d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.
2. a 4. …
ARTICULO 15.
1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara **habrá una Mesa de Decanos**, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.
2. La Mesa de Decanos **se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal**. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.
3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium".

- **Integración de los Grupos Parlamentarios**.

TITULO SEGUNDO
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados
CAPITULO PRIMERO
De la sesión constitutiva de la Cámara

"**ARTICULO 14.**
4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los **Grupos Parlamentarios**, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:
a) La denominación del Grupo Parlamentario;
b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

CAPITULO TERCERO
De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 26.
1. …
2. El Grupo Parlamentario **se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional** que cuente con diputados en la Cámara.
3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:
a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y
c) Nombre del diputado que haya sido designado como **Coordinador del Grupo Parlamentario** y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.
4. a **6.** …".

- **Integración de la Junta de Coordinación Política**.

CAPITULO CUARTO
De la Junta de Coordinación Política
Sección Primera
De su integración

"**ARTICULO 31.**

1. La **Junta de Coordinación Política** se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.
2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.
3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política".

- **Integración de la Conferencia para los Trabajos Legislativos.**

CAPITULO QUINTO
De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

"**ARTICULO 37.**
1. La **Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos** se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.
2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.
3. La Conferencia **deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política**. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.
…
5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos".

- **Comité de Decanos.**

Sección Cuarta
De los Comités

"**ARTICULO 46.**
…
4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el **Comité de decanos** que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité **estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos**, conservando la composición y estructura jerárquica.
…".

- **Integración de la Secretaría de Servicios Parlamentarios**.

Sección Segunda
De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

"**ARTICULO 49.**
1. La **Secretaría de Servicios Parlamentarios** se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:
a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autentificación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;
d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;
e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y

f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.
2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.
3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género".

- **Integración de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros**.

Sección Tercera
De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

"ARTICULO 51.
1. La **Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros** se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:
a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;
d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;
e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;
f) **Servicios de Seguridad**, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y
g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.
2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

Otros órganos técnicos:

- **Direcciones de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados**.

"**ARTICULO 53.**
…
2. La **Contraloría Interna** cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.
a) A la **Dirección General de Auditoría** le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.
b) A la **Dirección General de Control y Evaluación** le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.
c) A la **Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades** le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales".

- **Coordinador de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente**.

"**ARTICULO 47.**
1. …
2. La Cámara tendrá una **Unidad de Capacitación y Formación Permanente** de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.
ARTICULO 55.
1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de

conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de un **Coordinador** nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran".

- **Coordinación de Comunicación Social**.

"**ARTICULO 54.**
1. La **Coordinación de Comunicación Social** tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto".

Cuadro Analítico: Otros órganos de la Cámara de Diputados, cuya integración o conformación no se somete a votación del Pleno.

Disposiciones de la Ley	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO	FORMA DE INTEGRACION
Art. 14 numeral 1, incisos c) y d), 15 numerales 1 al 3, .	Cámara de Diputados: - **Mesa de Decanos**	Únicamente para la Sesión Constitutiva en donde entre otras, se elegirá a la Mesa Directiva, salvo que no exista entendimiento para la elección de ésta y no haya sido electa a las 12 horas del día 31 de agosto, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, sin embargo, la de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.	Se integra con los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. De presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y en su caso, a los de mayor edad. Se constituirá con un Presidente que será el diputado que cuente con mayor antigüedad, tres Vicepresidente que serán quienes cuenten con las tres mayores antigüedades y tres Secretarios que serán los que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara.
Art. 14, numeral 4, 26, numerales 2 y 3.	Cámara de Diputados: - **Grupos Parlamentarios**	Por toda la Legislatura mientras se mantenga con el mínimo requerido para su conformación.	Al iniciar una Legislatura los diputados electos de una misma filiación política, conformarán su Grupo Parlamentario. Se integra por lo menos con cinco diputados, sólo podrá haber uno por cada partido nacional que cuente con diputados en la Cámara. La conformación del Grupo se comunicará a la Cámara a más tardar el día 28 de agosto del año de la elección. Cada Grupo contará con un Coordinador.
Art. 31	Cámara de Diputados: - **Junta de Coordinación Política**.	Este órgano dura toda la Legislatura.	Se integra con los coordinadores de cada Grupo Parlamentario. Será presidida por toda la Legislatura por el Coordinador del Grupo que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. De no cumplirse este supuesto la presidencia será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten el mayor número de diputados.
Art. 37, numerales 1 y 3	Cámara de Diputados: - **Conferencia para los Trabajos Legislativos.**	Este órgano tiene vida por toda la Legislatura, sólo su presidente cambiará en caso de que la Mesa Directiva deba rotarse.	Se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. Deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Será presidida por el Presidente de la Cámara y como Secretario actuará el

			Secretario General de la Cámara con voz pero sin voto.
Art. 46, numeral 4.	Cámara de Diputados: - **Comité de Decanos**.	Nota: Aún y cuando no se establece expresamente se entiende que será por Legislatura.	Se constituye por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.
Art. 49	Cámara de Diputados: - **Secretaría de Servicios Parlamentarios.**	No establece expresamente la duración del cargo.	Se integra con funcionarios de carrera.
	Cámara de Diputados: - **Direcciones de servicios** proporcionados por la Secretaría de Servicios Parlamentarios.	No establece expresamente la duración del cargo.	Cada servicio se constituye con una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga el Estatuto.
Art. 51	Cámara de Diputados: - **Secretaría de Servicios Parlamentarios.**	No establece expresamente la duración del cargo.	Se integra con funcionarios de carrera.
	Cámara de Diputados: - **Direcciones de servicios** proporcionados por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.	No establece expresamente la duración del cargo.	Cada servicio se constituye con una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga el Estatuto.
Art. 53, numeral 2.	Cámara de Diputados: - **Direcciones de la Contraloría Interna.**	No establece expresamente la duración del cargo.	No establece la forma de designación de los titulares de las Direcciones.
Art. 47, numeral 2 **Art. 55, numeral 1.**	Cámara de Diputados: - **Coordinador de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente**	No establece expresamente la duración del cargo.	Se nombra en los términos que establece el Estatuto.
Art. 54.	Cámara de Diputados: - **Coordinación de Comunicación Social.**	No establece expresamente la duración del cargo.	Depende de la Presidencia de la Mesa directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

Art. 34, numeral 1.	Cámara de Diputados: - **Delegaciones para atender las reuniones interparlamentarias**	Está en función del evento que se realiza.	La Junta de Coordinación Política propone al Pleno la integración de las delegaciones.

VI. Otros nombramientos que no requieren ser aprobados por el Pleno, de la Cámara de Senadores señalados en la Ley.

- **Integración de la Mesa de Decanos**.

"**ARTICULO 60**.
1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una **Mesa de Decanos**, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.
2. La Mesa de Decanos **se integra** por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.
3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.
4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos.
Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.
5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presídium".

- **Constitución de los Grupos Parlamentarios.**

CAPITULO TERCERO
De los Grupos Parlamentarios

"**ARTICULO 71.**
1. Los **grupos parlamentarios** son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.
ARTICULO 72.
1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que **estará constituido por un mínimo de cinco senadores**. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.
2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes

documentos:
a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.
ARTICULO 73.
1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.
ARTICULO 74.
1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios".

- **Integración de la Junta de Coordinación Política.**

CAPITULO CUARTO
De la Junta de Coordinación Política[6]
Sección Primera
De su integración

"**ARTICULO 81.**
1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la **Junta de Coordinación Política**, la cual **se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura**. Adicionalmente a los anteriores, **serán integrantes** de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.
2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores

[6] Entre las atribuciones con que cuenta la Junta de Coordinación Política se observa la de someter al Pleno de la Cámara la sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a solicitud del coordinador del grupo parlamentario correspondiente, la adscripción de los integrantes de una comisión (Art. 105 LOCGEUM).

de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.
3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.
4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.
5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.
6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara".

- **Centro de Capacitación y Formación Permanente.**

Sección Cuarta
Del Servicio Civil de Carrera

"**ARTICULO 114.**
1. […] la Cámara contará con un **Centro de Capacitación y Formación permanente** de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho Centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto".

Cuadro Analítico. Otros órganos de la Cámara de Senadores, cuya integración o conformación no se somete a votación del Pleno.

Legislación	ORGANO Y CARGO	DURACIÓN DEL CARGO	FORMA DE DESIGNACIÓN
Art. 60	Cámara de Senadores: - **Mesa de Decanos.**	Se conforma exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara.	Se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad. De no haber quien se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local. El Senador con mayor antigüedad será el Presidente, e igual criterio se seguirá para los dos Vicepresidentes y los dos Secretarios. Si ningún senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa se formará por orden decreciente de edad.
Art. 71, 72 y 73	Cámara de Senadores: - **Grupos Parlamentarios.**	No se establece expresamente, pero se entiende que será por el tiempo que dura el encargo de Senador (6 años).	Se constituye con el mínimo de 5 Senadores afiliados a un mismo partido. Sólo habrá un Grupo por cada partido político representado en la Cámara. La documentación requerida para su constitución deberá ser entregada a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Coordinador del grupo será su representante.
Art. 81	Cámara de Senadores: - **Junta de Coordinación Política.**	El Presidente durará en el cargo una Legislatura.	Se integra por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados en la legislatura. También serán integrantes dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el Grupo Parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. Será presidente de la Junta el coordinador que por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, si al iniciar la Legislatura ningún Senador cuenta con está mayoría, la presidencia será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo por los coordinadores que cuenten con un número de Senadores que representen al menos el 25% del total de la Cámara. La Junta contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente de ésta.
Art. 114.	Cámara de Senadores: - **Centro de Capacitación y formación Permanente.**	No establece expresamente la duración del cargo	Este órgano depende de la Mesa Directiva y su titular, que será nombrado por ésta, deberá cubrir los requisitos que establezca el Estatuto.

FUENTES DE INFORMACION

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación